



Gobierno del Estado de Morelos

Consejería Jurídica

DECRETO NUMERO MIL CIENTO SETENTA POR QUE SE AUTORIZA A LA PRESIDENTA MUNICIPAL DE CUERNAVACA, MORELOS, PARA QUE CELEBRE UN CONTRATO DE USUFRUCTO PARCELARIO CON EL EJIDO DE CHIPITLAN, CON OPCION A COMPRA.

Fecha de Aprobación	2006/07/13
Fecha de Promulgación	2006/07/24
Fecha de Publicación	2006/07/26
Vigencia	2006/07/27
Periódico Oficial	4475 "Tierra y Libertad"

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA CUADRAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,

CONSIDERANDO

La Presidencia de la Mesa Directiva de este Congreso, por acuerdo de Sesión el día 22 de junio de 2006, turnó a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, la iniciativa para efecto de su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

Que a este Congreso fue entregado el Oficio número PM/SA/SsA/177/2006, correspondiente a la iniciativa que contiene la solicitud del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, para la autorización de la celebración de un Contrato de Usufructo Parcelario con opción a compra, con el Ejido de Chipitlán.

Con fecha diecinueve de mayo de dos mil seis, se celebró sesión Ordinaria de Cabildo, en la cual, entre otros puntos, se autorizó a la Presidenta Municipal por unanimidad de votos, a suscribir, en nombre y en representación del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, Contrato de Usufructo Parcelario con opción a compra, con el Ejido de Chipitlán, respecto al bien inmueble identificado como parcela 209, con una superficie de 13,353.274 metros cuadrados, así como cualquier acto jurídico que resulte necesario para la consecución de la propiedad de la citada parcela.

Que presentaron copias certificadas del Acta de Cabildo, en la cual se autoriza a la Presidenta Municipal Constitucional para que en nombre y representación del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, celebre Contrato de Usufructo Parcelario con opción a compra, con el Ejido de Chipitlán, respecto del inmueble identificado como parcela 209, con una superficie de 13,353.274 metros cuadrados, así como cualquier acto jurídico que resulte necesario para la consecución de la propiedad de la citada parcela, misma que se encuentra ubicada en el referido ejido de Chipitlán.

El objeto del contrato es para la construcción de un centro de transferencia de residuos sólidos urbanos, que cumpla con todas las especificaciones legales y ecológicas.

Que dicho centro de transferencia deberá coadyuvar al mejoramiento ambiental del Municipio y la zona conurbada, razón por la cual es conveniente disponer de un predio que cumpla con las características técnicas necesarias, y que la referida parcela 209, si las cumple.

El Contrato aludido está proyectado para una vigencia de treinta años, en razón de los trámites que el Ejido de Chipitlán tendrá que realizar para obtener el dominio pleno y, en su caso, transmitir la propiedad al Ayuntamiento de Cuernavaca.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

Primero.- Se Autoriza a la Presidenta Municipal de Cuernavaca, Morelos, para celebrar un Contrato de Usufructo Parcelario con opción a compra, con el Ejido de Chipitlán, respecto del bien inmueble identificado como parcela 209, con una superficie de 13,353.274 metros cuadrados, ubicado en el referido Ejido de Chipitlán, así como cualquier acto jurídico que resulte necesario para la consecución de la propiedad de la citada parcela, por un término de treinta años.

Segundo.- El bien inmueble mencionado en el artículo primero de este Decreto será destinado únicamente a la construcción de un centro de transferencia de residuos sólidos urbanos.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

Recinto Legislativo a los trece días del mes de julio de dos mil seis.

ATENTAMENTE.
“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”.
LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.
DIP. LUIS ÁNGEL CISNEROS ORTÍZ.
PRESIDENTE.
DIP. KENIA LUGO DELGADO.
SECRETARIA.
DIP. BERTHA RODRÍGUEZ BÁEZ.
SECRETARIA.
RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veinticuatro días del mes de Julio de dos mil seis.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
MORELOS
SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ
SECRETARIO DE GOBIERNO
GERMÁN CASTAÑÓN GALAVIZ
RÚBRICAS.